

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL NEIVA

cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 410014003003-2024-00754-00
DEMANDANTES: ACEROS AREQUIPA S.A.S
DEMANDADO: ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA.

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio de apelación

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), tal y como consta en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2025, por medio del cual el honorable despacho, dispone modificar la liquidación del crédito presentada por el suscrito. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

I. RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO:

1. Debe manifestarse que, dentro del proceso de la referencia, el pasado 22 de octubre de 2024, se libró mandamiento ejecutivo de pago, a fin de que la demandada pague en favor de mi representada las sumas de dinero adeudadas en virtud de las facturas FE2Y12117 y FE2Y12118, mas los intereses moratorios correspondientes.
2. Posteriormente, mediante memorial presentado el pasado 13 de enero de 2025, el suscrito allegó la respectiva liquidación de crédito, la cual pese a haberse corrido traslado, no fue objetada por la contraparte. Sin embargo, el Despacho dispuso remitir la misma a fin de que fuera verificada por el Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, quien sugirió modificar la misma en razón a que, *“no toma los valores como lo indica el mandamiento ejecutivo”*.
3. Por lo anterior, debo manifestar que la liquidación realizada por dicho profesional posee un error, toda vez que para efectos de su liquidación toma como fecha inicial de la mora el día 27 de agosto de 2024, sin embargo, las facturas presentadas se encuentran en mora desde el mes de febrero de 2024, comoquiera que la fecha para su pago fue de 30 días a partir de su expedición, veamos:



**ACEROS
AREQUIPA S.A.S.**

ACEROS AREQUIPA S.A.S
CRA. 25 NO 13-117, YUMBO, VALLE DEL CAUCA
Teléfono: (+57)2(2)113097

YUMBO, 15 DE ENERO DEL 2024 16:37:38 UTC-5

ORDEN VENTA : 512125663
N° INTERNO : 5171954036

NIT: 901379532-2

**FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA**

Nro. FE2Y12117

SEDE

PEDIDO U O/C

CLIENTE

CONDICIONES DE PAGO

MEDIO DE PAGO

YUMBO

1100244937

CREDITO - 30 Dias

Transferencia Bancaria

ITEM	CODIGO	DETALLE	UND	CANTIDAD	VALOR	DESCUENTO	TOTAL VALOR	TOTAL PRECIO	PRECIO UNITARIO
1	405021	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 1" X 12M	VAR	84.000	174,017.00	0.00	14,617,428.00	17,394,740.00	207,080.24
2	405102	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 7/8" X 12M	VAR	110.000	133,240.00	0.00	14,656,400.00	17,441,116.00	158,555.60
3	405020	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 3/4" X 6M	VAR	300.000	48,947.00	0.00	14,684,100.00	17,474,080.00	58,246.93
4	407812	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 5/8" X 6M -1T	VAR	540.000	33,989.00	0.00	18,354,060.00	21,841,330.00	40,446.91
Total líneas: 4									

SON: SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESO COLOMBIANO
C.U.F.: 14678025113c6f84d9802a489702d6a0d6c66937869805448e8dead02acbb726aaddf5f3d4511aef09e04f91093b
Dirección Entregada: CALLE 11 SUR N°11-45 TIMANCO 4
Fecha y hora de validación: 15 DE ENERO DEL 2024 17:04:08

Valor total Venta	\$ 62,311,988.00
Descuentos	
Comisiones	
Fletes y Seguros	
IVA (19.00%)	\$ 11,839,278.00
Importe Total	\$ 74,151,266.00

RETENCIONES			
IMPUESTO	BASE	%	VALOR
Retativa	62,311,988.00	2.50%	1,557,800.00
Retención CA			

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

FAVOR CONSIGNAR O HACER TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A NOMBRE DE ACEROS AMERICA SAS. BANCO BANCOLOMBIA CTA. CTE.82100002095 Convenio 11903 o BBVA CTA.CTE.1304002009

Si hubiera un reclamo será aceptado para revisión, dentro de las 48 horas de efectuada la entrega de mercadería. Pasado este periodo no se aceptarán reclamos.

Aceros Arequipa cuenta con una Línea Ética que permite reportar conductas anti éticas, como fraude y corrupción. Puedes reportarlas en <https://www.lineaeticaacerosarequipa.com/> o al +51-1-219-7134



ACEROS
AREQUIPA S.A.S.

YUMBO, 15 DE ENERO DEL 2024 16:37:39 UTC-5

ACEROS AREQUIPA S.A.S

CRA. 25 NO 13-117, YUMBO, VALLE DEL CAUCA

Teléfono: (+57)(2)2113097

NIT: 901379532-2

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA

Nro. FE2Y12118

ORDEN VENTA : 5112125664

N° INTERNO : 5171954037

ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA

NIT: 900020263-0

AV CIRCUNVALAR 2 A 32

Teléfono: (+57)(3)124349527

NEIVA

SEDE	PEDIDO U OIC	CLIENTE	CONDICIONES DE PAGO	MEDIO DE PAGO
YUMBO		1100044937	CREDITO - 30 Dias	Transferencia Bancaria

ITEM	CODIGO	DETALLE	UND	CANTIDAD	VALOR	DESCUENTO	TOTAL VALOR	TOTAL PRECIO	PRECIO UNITARIO
1	405013	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 3/8" X 6M	VAR	1788.000	12,600.00	0.00	22,528,800.00	26,809,272.00	14,994.00
2	405015	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 1/2" X 6M	VAR	1008.000	21,769.00	0.00	21,843,152.00	26,112,351.00	25,905.11
Total líneas: 2									

SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESO COLOMBIANO

CUFE: 51073348ee1e77d7f9333b222931051c3d8f20037d5322e6eb92713b486256bdfb274c12c39f6fad6b76521dda539

Dirección Entrega: AV CIRCUNVALAR 2 A 32

Fecha y hora de validación: 15 DE ENERO DEL 2024 17:04:14

Valor total Venta	\$ 44,471,952.00
Descuentos	
Comisiones	
Fletes y Seguros	
IVA (19.00%)	\$ 8,449,671.00
Importe Total	\$ 52,921,623.00

RETENCIONES			
IMPUESTO	BASE	%	VALOR
Reteniva			
Retenente	44,471,952.00	2.50%	1,111,798.00
Retenido			

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

FAVOR CONSIGNAR O HACER TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A NOMBRE DE ACEROS AMERICA SAS: BANCO BANCOLOMBIA CTA. CTE.82100002095 Convenio 11903 o BBVA CTA.CTE.1304002009

Si hubiera un reclamo será aceptado para revisión, dentro de las 48 horas de efectuada la entrega de mercadería. Pasado este periodo no se aceptarán reclamos.

Aceros Arequipa cuenta con una Línea Ética que permite reportar conductas anti éticas, como fraude y corrupción. Puedes reportarlas en <https://www.lineaeticaacerosarequipa.com/> o al +51-1-219-7134

4. Lo anterior quiere decir que el plazo para pago que fue dispuesto en las facturas es de 30 días, cumplidos los cuales la obligación no fue satisfecha y en consecuencia el ejecutado incurrió en mora. Es por ello, que las fechas correctas para realizar la liquidación de los intereses moratorios son las siguientes:

NO. DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
FE2Y12117	15/01/2024	15/02/2024
FE2Y12118	15/01/2024	15/02/2024

5. Empero el profesional que realizó la liquidación por solicitud del H. Despacho tuvo como fecha de inicio del cómputo de intereses el 27 de agosto de 2024, veamos:

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO								
Radicado: 410014003003-2024-00754-00								
LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12117								
PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.074.335	\$ 74.151.266
Agosto 27. /2024	5	29,21%	2,16%	\$ 266.764	\$ -	\$ -	\$ 11.341.099	\$ 74.151.266
Septbre. /2024	30	28,85%	2,13%	\$ 1.582.974	\$ -	\$ -	\$ 12.924.073	\$ 74.151.266
Octubre. /2024	31	28,17%	2,09%	\$ 1.601.239	\$ -	\$ -	\$ 14.525.312	\$ 74.151.266
Noviembre. /2024	30	27,90%	2,07%	\$ 1.536.284	\$ -	\$ -	\$ 16.061.597	\$ 74.151.266
Diciembre. /2024	31	26,39%	1,97%	\$ 1.510.128	\$ -	\$ -	\$ 17.571.724	\$ 74.151.266
Enero. /2025	13	24,89%	1,87%	\$ 600.697	\$ -	\$ -	\$ 18.172.421	\$ 74.151.266
Total Liquidación				7.098.086				
LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12118								
PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.903.732	\$ 52.921.623
Agosto 27. /2024	5	29,21%	2,16%	\$ 190.389	\$ -	\$ -	\$ 8.094.121	\$ 52.921.623
Septbre. /2024	30	28,85%	2,13%	\$ 1.129.766	\$ -	\$ -	\$ 9.223.887	\$ 52.921.623
Octubre. /2024	31	28,17%	2,09%	\$ 1.142.801	\$ -	\$ -	\$ 10.366.688	\$ 52.921.623
Noviembre. /2024	30	27,90%	2,07%	\$ 1.096.443	\$ -	\$ -	\$ 11.463.131	\$ 52.921.623
Diciembre. /2024	31	26,39%	1,97%	\$ 1.077.775	\$ -	\$ -	\$ 12.540.907	\$ 52.921.623
Enero. /2025	13	24,89%	1,87%	\$ 428.716	\$ -	\$ -	\$ 12.969.623	\$ 52.921.623
Total Liquidación				5.065.891				
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN								
OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERÉS CAUSADO	INTERÉS MORA	TOTAL				
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12117	74.151.266	11.074.335	7.098.086	92.323.687				
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12118	52.921.623	7.903.732	5.065.891	65.891.246				
				158.214.932				

6. En tal sentido, como se mencionó en anteriormente, las facturas debían ser pagadas en un plazo de 30 días desde su expedición y como ello no ocurrió el 15 de febrero de 2025, desde entonces es predicable la mora y la tasación de aquellos intereses. En tal virtud la liquidación con corte al 13 de enero de 2025 queda de la siguiente forma:

FACTURAS ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA								
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO								
CAPITAL	\$ 74.151.266		FECHA DE EXIGIBILIDAD			15/02/2024		
FACTURA No.	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	T. EFECTIVA	EFFECTIV A ANUAL (1.5)	NOMINAL MENSUAL	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERESES
FE2Y12117	15/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	15	\$ 74.151.266	\$ 938.084
FE2Y12117	1/03/2024	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	31	\$ 74.151.266	\$ 1.857.482
FE2Y12117	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	30	\$ 74.151.266	\$ 1.787.585
FE2Y12117	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	31	\$ 74.151.266	\$ 1.770.108
FE2Y12117	1/06/2024	30/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	30	\$ 74.151.266	\$ 1.679.763
FE2Y12117	1/07/2024	31/07/2024	20,10%	30,15%	2,22%	31	\$ 74.151.266	\$ 1.701.235
FE2Y12117	1/08/2024	31/08/2024	19,64%	29,46%	2,17%	31	\$ 74.151.266	\$ 1.666.547
FE2Y12117	1/09/2024	30/09/2024	19,18%	28,77%	2,13%	30	\$ 74.151.266	\$ 1.579.055
FE2Y12117	1/10/2024	31/10/2024	18,78%	28,17%	2,09%	31	\$ 74.151.266	\$ 1.601.239
FE2Y12117	1/11/2024	30/11/2024	18,60%	27,90%	2,07%	30	\$ 74.151.266	\$ 1.536.284
FE2Y12117	1/12/2024	31/12/2024	17,59%	26,39%	1,97%	31	\$ 74.151.266	\$ 1.509.870
FE2Y12117	1/01/2025	13/01/2025	16,59%	24,89%	1,87%	13	\$ 74.151.266	\$ 600.587
CAPITAL:								\$ 74.151.266
INTERESES:								\$ 18.227.840
TOTAL CAPITAL + INTERESES A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN								\$ 92.379.106

CAPITAL	\$ 52.921.623		FECHA DE EXIGIBILIDAD			15/02/2024		
FACTURA No.	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	T. EFECTIVA	EFFECTIV A ANUAL (1.5)	NOMINAL MENSUAL	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERESES
FE2Y12118	15/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	15	\$ 52.921.623	\$ 669.509
FE2Y12118	1/03/2024	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	31	\$ 52.921.623	\$ 1.325.681
FE2Y12118	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	30	\$ 52.921.623	\$ 1.275.796
FE2Y12118	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	31	\$ 52.921.623	\$ 1.263.323
FE2Y12118	1/06/2024	30/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	30	\$ 52.921.623	\$ 1.198.844
FE2Y12118	1/07/2024	31/07/2024	20,10%	30,15%	2,22%	31	\$ 52.921.623	\$ 1.214.168
FE2Y12118	1/08/2024	31/08/2024	19,64%	29,46%	2,17%	31	\$ 52.921.623	\$ 1.189.412
FE2Y12118	1/09/2024	30/09/2024	19,18%	28,77%	2,13%	30	\$ 52.921.623	\$ 1.126.968
FE2Y12118	1/10/2024	31/10/2024	18,78%	28,17%	2,09%	31	\$ 52.921.623	\$ 1.142.801
FE2Y12118	1/11/2024	30/11/2024	18,60%	27,90%	2,07%	30	\$ 52.921.623	\$ 1.096.443
FE2Y12118	1/12/2024	31/12/2024	17,59%	26,39%	1,97%	31	\$ 52.921.623	\$ 1.077.591
FE2Y12119	1/01/2025	13/01/2025	16,59%	24,89%	1,87%	13	\$ 52.921.623	\$ 428.638
CAPITAL:								\$ 52.921.623
INTERESES:								\$ 13.009.176
TOTAL CAPITAL + INTERESES A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN								\$ 65.930.799

COSTAS PROCESALES	
Por concepto de costas procesales condenadas mediante auto del 18 de diciembre de 2024	\$5.509.800
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 163.819.705

7. La liquidación presentada por esta representación no desconoce los estrictos términos del mandamiento de pago, pues en ella puntualmente se dispuso:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, representada legalmente por el señor Andrés Fernando Manzano rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465, contra e **ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA** sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, con NIT. 900020263-0 representada legalmente por Yina Marcela González Ramírez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.176.700 por las siguientes sumas de dinero:

A. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12117:

1. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$74.151.266)**, por el capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. **FE2Y12117**.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor correspondiente a la **Factura Electrónica de Venta No. FE2Y12117** liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman **ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.074.335)**.

B. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y12118:

1. Por La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$52.921.623)**, por el valor contenido en la Factura Electrónica de Venta No. **FE2Y12118**.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor correspondiente a la **Factura Electrónica de Venta No.**

1

FE2Y12118 liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.903.732)**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **Procedencia y oportunidad del Recurso:**

A efectos de que su Despacho se sirva revocar la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el artículo 446 del código de general del proceso estableció las reglas para la liquidación de crédito y las costas indicando que:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Así las cosas, es evidente que el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que este procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para el caso que hoy nos colige, el recurso se interpone en contra del auto proferido el día 26 de mayo de 2025 y notificado por estado del 27 de mayo de la misma calendada, por medio del cual el despacho dispone modificar la liquidación de crédito presentada por el suscrito. Ahora en lo que respecta a la oportunidad procesal, es de precisar que el mismo se interpone en el término legal, puesto que el auto en mención fue notificado el día 27 de mayo de 2025, por lo cual el término para interponer el recurso fenecería el día 30 de mayo de la presente anualidad.

En conclusión, el recurso de reposición se abre paso para que el juez revoque la decisión y en su defecto se adopte aquella que se ajuste a derecho, adicionalmente el auto que modifica la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del CGP es apelable, razón por la cual si su H. Despacho no accediera a la reposición formulada, es procedente la concesión del remedio vertical. Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:

III. SOLICITUD:

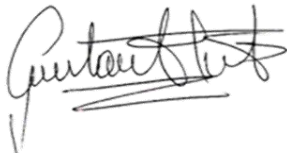
PRIMERO: Solicito muy amablemente al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, se sirva **REVOCAR** el auto proferido el 26 de mayo de 2025 y notificado por estado del día siguiente, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito presentada por el suscrito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo solicitado en el numeral anterior, solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada por el suscrito con corte al 13 de enero de 2025.

TERCERO: De no acceder a la petición anterior, de forma subsidiaria solicito al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** conforme al artículo 321 del Código General del Proceso y en ese sentido sean los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA** quienes decidan lo peticionado en el presente escrito.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.